



## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2020 00686 00**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante se encuentra aportando el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real y a través del cual se acredita la inscripción de la medida de embargo en cabeza de la entidad demandante.

En consecuencia, de lo antedicho y continuando con el devenir del trámite, este despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del inmueble identificado en el libelo de la demanda.**

Para la diligencia, comisionese de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a los **i)** Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple destinados para la atención de despachos comisorios-, **ii)** Alcaldía local de la Zona, **iii)** Consejo de Justicia de Bogotá, y finalmente a los **iv)** inspectores de policía de la localidad respectiva, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad del ejecutado, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestro y fijar sus correspondientes honorarios.

Remítase por el medio más expedito el despacho comisorio a la parte demandante para su correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.